



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de octubre de mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00821-00.

El mandatario judicial del organismo accionante solicita que se *prosiga con la compulsión*, ya que se ha proferido *sentencia*. Al tiempo, busca que se desplieguen las actividades de embargo, secuestro y remate de los respectivos haberes.

En ese sentido, **desde ahora se advierte que el pedimento formulado es inviable**, máxime porque de ninguna manera consulta lo efectivamente ocurrido en el trasegar de la tramitación, ora de que deja de lado que varios de los actos aludidos le incumben exclusivamente a la parte implorante.

De ese modo, para comenzar, ha de advertirse que resulta incomprensible que se busque la continuación de la coerción, **cuando ello ya fue dispuesto en su momento por la Judicatura y no a través de un fallo**, como equivocadamente lo indica el citado profesional del derecho, **sino por medio del pertinente auto**; emitido en razón de que en el evento particular nunca se propusieron instrumentos de enervación.

Por otro lado, se observa que el Estrado Judicial ha proferido las medidas orientadas a consolidar las pertinentes cautelas, expidiendo las órdenes que son conducentes (requerimiento orientado a la incorporación del pertinente certificado de tradición vehicular y emisión del competente despacho comisorio), siendo del resorte del organismo implorante adelantar las diligencias, a fin de que se materialicen las aprehensiones pendientes, ora de que, seguidamente, cumplido ese cometido, le atañe presentar los avalúos, conforme a las preceptivas que rigen el ámbito, siendo que, después de allegarse ellos, deberán someterse a la tramitación de rigor, antes de programarse la invocada almoneda.



En definitiva, se avista que el gestor adjetivo de la parte incoante, ha dejado de lado las pautas que rigen el procedimiento impartido y que imponen ciertos obreres que son de su exclusiva esfera, sin que puedan ser trasladados a la Célula Judicial.

De ese modo, **se desestima la petitoria instada.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97bacec0b0532a1a112f5024482cd5c108ad9fc1d3536d805efec0f26
11b9b81**

Documento generado en 08/10/2021 03:37:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**